

**CONTRATACION LISTA CORTA
NRO. GADMSP-PS- LCC- 07-2024**

CONTRATISTA: DANILO IVAN GALARZA VARGAS

OBJETO: ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LOS
 PROYECTOS EMBLEMATICOS; LA NUEVA
 CENTRALIDAD ECÓNOMICA-SOCIAL -CULTURAL
 DE PATATE Y LA REGENERACION URBANA-RURAL
 DEL CORREDOR PRINCIPAL DE INGRESO AL
 CANTON.

ADMINISTRADOR: ING. ESTEFANIA GAVILANES

PLAZO: 150 DIAS CONTADOS A PARTIR ENTREGA ANTICIPO

MONTO: USD. 135.000,00 sin incluir IVA

CLÁUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES:

1.01. Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN CRISTOBAL DE PATATE, representado legalmente por el Ing. HERNAN MEDINA CASTRO, en su calidad de Alcalde del cantón Patate, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra parte, el arquitecto DANILO IVAN GALARZA VARGAS a quien en adelante y para efectos de este contrato se le denominará simplemente CONSULTOR, comparecientes quienes se obligan en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

2.01. De conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), artículo 43 de su Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCPP), en el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate contempla el **ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LOS PROYECTOS EMBLEMATICOS; LA NUEVA CENTRALIDAD ECÓNOMICA-SOCIAL -CULTURAL DE PATATE Y LA REGENERACION URBANA-RURAL DEL CORREDOR PRINCIPAL DE INGRESO AL CANTON.**

2.02. Mediante certificación presupuestaria No. 04-DF-2024-GMP de fecha 12 de Enero de 2024, suscrito por el Econ. Hernán Medina Director Financiero, remite a la Econ. Paola Vaca Directora Administrativa que evidencia la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 7.3.06.01.007.310 “ **Consultoría , Asesoría e Investigación Proyectos emblemáticos**”, por el valor de **USD 135000.00** dando así cumplimiento al artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

2.03. Se cuenta con la Certificación del Plan Anual de Contratación (PAC) de fecha 12 de enero del 2024, código CPC 83990011 suscrito por la Ing. Verónica Freire Analista de Compras Públicas de la Dirección Administrativa del GADMSP.

2.04. Previo los informes y los estudios respectivos, la Máxima Autoridad del CONTRATANTE resolvió aprobar el pliego del proceso de lista corta signado bajo el código Nro. **LCC-GADMSCP-2024-00002** para el **ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LOS PROYECTOS EMBLEMATICOS; LA NUEVA CENTRALIDAD ECÓNOMICA-SOCIAL -CULTURAL DE PATATE Y LA REGENERACION URBANA-RURAL DEL CORREDOR PRINCIPAL DE INGRESO AL CANTON**, mediante Resolución de Inicio N° 006-A-GADMSCP-2024 de fecha 17 de enero del 2024.

2.05. Se realizó la respectiva convocatoria el 18 de enero de 2024, a través del Portal Institucional del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.06. Luego del procedimiento correspondiente, la máxima autoridad, mediante Resolución de Adjudicación No. 019-A-GADMSCP-2024, de fecha 20 de febrero de 2024, adjudicó el proceso de lista corta signado bajo el código Nro. **LCC-GADMSCP-2024-00002** para el **ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LOS PROYECTOS EMBLEMATICOS; LA NUEVA CENTRALIDAD ECÓNOMICA-SOCIAL -CULTURAL DE PATATE Y LA REGENERACION URBANA-RURAL DEL CORREDOR PRINCIPAL DE INGRESO**

AL CANTON, al oferente arquitecto **DANILO IVAN GALARZA VARGAS**, por un monto de USD \$ 135000,00 sin incluir IVA, con un plazo de entrega de 150 días contados desde la fecha de notificación de la entrega del anticipo.

CLÁUSULA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

3.01. Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia.
- b) La oferta presentada por el contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- c) La póliza de garantía de buen uso del anticipo y de fiel cumplimiento.
- d) La certificación conferida por la Dirección Financiera del GADMSP, que acredita la existencia de partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- e) Certificación Plan Anual de Contratación (PAC).
- f) La resolución de adjudicación.
- g) Certificado de NO ser contratista incumplido o adjudicatario fallido con el Estado.
- h) Certificado de no adeudar al Municipio de Patate.
- i) Demás documentación interna generada por la Institución

CLÁUSULA CUARTA. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

4.01. Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

- c) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de las partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, de la interpretación de los Contratos.

4.02. Definición. - en el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "Adjudicatario", es el oferente a quien la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate le adjudica el contrato;

b) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c) "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) "OFERENTE", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Contratación de Consultoría por Lista Corta.

f) "OFERTA", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicado, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.

CLÁUSULA QUINTA. - OBJETO DEL CONTRATO:

5.01. El CONSULTOR se obliga para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción del CONTRATANTE los **ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LOS PROYECTOS EMBLEMATICOS; LA NUEVA CENTRALIDAD ECÓNOMICA-SOCIAL-CULTURAL DE PATATE Y LA REGENERACION URBANA-RURAL DEL CORREDOR PRINCIPAL DE INGRESO AL CANTON.**

5.02. En el acta de negociación de fecha 14 de febrero de 2024 y acta aclaratoria de fecha 06 de marzo de 2024, el consultor en el punto número cuatro propone incrementar los productos adicionales, conforme se detalla a continuación:

PRESUPUESTO: \$15.000,00 dólares americanos sin incluir IVA, valor que se encuentra contemplado dentro del valor del contrato, esto es, en los USD\$ 135000,00.

ALCANCE: La consultoría deberá plantear los estudios y diseños arquitectónicos y de ingenierías, presupuesto referencial, especificaciones técnicas, del proyecto de semi-peatonización de la Av. Ambato del tramo comprendido entre la calle Antonio José de Sucre y la calle Juan Montalvo (Parque Central del cantón).

INFORMACIÓN QUE DISPONE LA ENTIDAD: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate facilitará toda la información que posea inherente al proyecto, principalmente el plan vial de la zona a intervenir y si existieran planes de tránsito, transporte o movilidad.

PRODUCTOS: La propuesta que se presente en este producto, deberá tener como mínimo lo siguiente:

- Levantamiento Topográfico
- Anteproyecto
- Diseño Arquitectónico Definitivo
- Diseño Estructural Definitivo
- Diseño Hidro-Sanitario Definitivo
- Estudio Ambiental Según Categorización Del Proyecto En El Catálogo Del SUIA
- Presupuesto De Obra Del Proyecto Definitivo Y Especificaciones Técnicas

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE PRODUCTO: El plazo de entrega de los productos negociados será de 30 días adicionales al plazo contractual

esto es, 150 días contados desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentre disponible

Se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, pliegos, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales que forman parte del mismo y respetando la normativa legal aplicable.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONSULTOR:

6.01. En virtud de la celebración del contrato, el **CONSULTOR** se obliga para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate a prestar los servicios de consultoría para realizar el **ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LOS PROYECTOS EMBLEMATICOS; LA NUEVA CENTRALIDAD ECÓNOMICA-SOCIAL -CULTURAL DE PATATE Y LA REGENERACION URBANA-RURAL DEL CORREDOR PRINCIPAL DE INGRESO AL CANTON** y todo aquello que fuere necesario para la ejecución del objeto de la consultoría, conforme a la oferta presentada, pliegos, acta de negociación, los términos de referencia, y los demás documentos que forman parte del proceso contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS

7.01. En cumplimiento del objeto del presente contrato, el CONSULTOR se compromete a prestar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría, y en general a los términos de referencia que forman parte integrante del presente contrato, oferta, acta de negociación, acta aclaratoria, pliegos y demás documentos precontractuales.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

8.01. Son obligaciones del CONTRATANTE, las establecidas en los pliegos y que forman parte del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA: PRECIO DEL CONTRATO:

9.01. El precio del contrato que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, pagará al CONSULTOR es de USD. 135.000.00 (**CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100), de conformidad con la oferta presentada por el contratista sin incluir IVA,, acta de negociación.

9.02. Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONSULTOR por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - FORMA DE PAGO:

10.01. El pago se realizará por los trabajos efectivamente ejecutados de la siguiente forma:

La entidad contratante otorga al consultor el 50% del valor total del contrato de consultoría en calidad de anticipo.

El otro 50% se cancelará una vez concluida con las dos fases de la consultoría constantes en los TDR, pliegos, y con el producto detallado en el acta de negociación y acta aclaratoria .

10.02. El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el consultor aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El consultor autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la contratante haya otorgado al consultor para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

10.03. Todos los pagos que se hagan al consultor por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

10.04. De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

10.04. Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar al consultor, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del

servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el consultor a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - GARANTÍAS:

11.01. En este contrato se consigna la siguiente garantía con las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato según el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

11.01.01. El CONSULTOR entrega al CONTRATANTE por el anticipo, una garantía denominada buen uso de anticipo por un valor igual al 50% del monto total del contrato que respalda el 100% del valor recibido por este concepto; consistente en una PÓLIZA DE SEGURO DE BUEN USO DEL ANTICIPO, otorgada por Aseguradora del Sur Compañía Anónima signada bajo # 1180320. La vigencia de esta póliza es desde el 28-02-2024 hasta el 25-10-2024 y el valor asegurado es de \$67.500,00 (SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100).

11.01.02. El CONSULTOR entrega al CONTRATANTE la garantía de fiel cumplimiento de contrato por un valor igual al 5% del monto del contrato para seguridad del cumplimiento del objeto contractual y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros , relacionadas con el contrato , consistente en un POLIZA DE SEGUROS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, otorgada por Aseguradora del Sur Compañía Anónima signada bajo # 1180319. La vigencia de esta póliza es desde el 28-02-2024 hasta el 25-10-2024 y el valor asegurado es de \$6.750,00 (SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100).

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 263 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Entre tanto, deberán mantenerse

vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE a través de la Unidad de Tesorería del GAD Municipal San Cristóbal de Patate.

11.02. Ejecución de la garantía: La garantía contractual podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

11.03. La del anticipo:

- a) Si el consultor no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el consultor no pague a la contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

11.04. La fiel cumplimiento:

- a) Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al consultor.
- b) Si el consultor no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PLAZO:

12.01. El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad del presente contrato es de 150 días contados desde la fecha de notificación de la entrega del anticipo por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

Conforme al acta de negociación de fecha 14 de marzo 2024 y aclaración a la referida acta de fecha 06 de marzo de 2024, el consultor y la entidad contratante negociaron un producto adicional, el mismo que se ejecutará en un plazo adicional de 30 días. En tal virtud el plazo de 120 días contemplados en los pliegos se incrementa a 150 días.

El consultor se obliga a entregar los productos materia del presente contrato conforme a los plazos parciales contemplados en los pliegos, TDR y acta de negociación con su respectiva aclaratoria.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS:

13.01. Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del CONSULTOR se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor del contrato, por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

13.02. Los valores de las multas serán deducidos del valor total del contrato.

13.03. Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, se reserva el derecho de declarar anticipada y unilateralmente la terminación del contrato por incumplimiento del mismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

13.04. De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las multas impuestas al CONTRATISTA pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos o en sede judicial

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

14.01. El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PRORROGAS DE PLAZO

15.01. El Contratante prórroga y suspenderá el plazo contractual, al tenor siguiente:

Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.

15.02. Procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual.-

En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento:

a.- El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual versará exclusivamente por circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrar tales circunstancias y que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual.

Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato.

Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.

b.- El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y su afectación al cumplimiento del plazo contractual.

c.- En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato, en caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.

La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición, en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales circunstancias, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato. La prórroga podrá

emitirse con efecto retroactivo de conformidad con el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.

En caso no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada.

En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación.

15.03.- Procedimiento para suspensión del plazo contractual.- En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:

a.- Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.

b.- Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.

15.04. En casos de prórroga de plazo o suspensión, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUBCONTRATACIÓN:

16.01. El CONSULTOR únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79, inciso segundo de la LOSNCP, tratándose

de subcontratación de consultoría, esta solo podrá realizarse para las actividades que expresamente se establezcan en los pliegos y que conste en la oferta adjudicada.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 157 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR:

17.01. A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Particulares de los pliegos, el CONSULTOR está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

17.02. El CONSULTOR se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad CONTRATANTE, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución de la consultoría, la utilización de los bienes incorporados a ella y la operación de la infraestructura correspondiente, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

17.03. Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONSULTOR ejecutar los trabajos de consultoría, conforme a los términos de referencia, su oferta, negociación y demás documentos que forman parte del contrato.

17.04. El CONSULTOR está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

17.05. El CONSULTOR se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales

cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

17.06. El CONSULTOR se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta, negociación y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:

18.01. Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, el CONTRATANTE, podrá celebrar los contratos complementarios de consultoría, el valor no podrá exceder del 15% del valor del contrato principal según consta en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - RECEPCIÓN DEFINITIVA:

19.01. Por la naturaleza del contrato existirá una sola recepción y tendrá efectos de recepción definitiva.

19.02. Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el consultor deberá solicitar al administrador del contrato la recepción del informe final provisional, a esta petición se adjuntarán todos los documentos que sean necesarios para la revisión pertinente. La fecha de la petición servirá para el cómputo y control del plazo contractual.

19.03. El administrador del contrato una vez recibida la petición de recepción por parte del contratista, bajo su responsabilidad, analizará los trabajos entregados por el consultor, para el efecto tendrá el término de quince (15) días para la emisión de las observaciones a las que hubiere lugar, las cuales serán motivadas y se fundamentarán en exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los términos de referencia del respectivo proceso, con la finalidad de que opere la recepción a entera satisfacción de la entidad contratante.

De acuerdo a la naturaleza del objeto de la consultoría, la entidad contratante, de manera razonada podrá establecer en los términos de referencia un término menor para el análisis de los trabajos presentados

por el consultor, que no podrá ser inferior a cinco (5) días contados a partir de la petición formal de recepción.

De igual manera, si se trata de una consultoría de alta complejidad, la entidad contratante podrá establecer en los términos de referencia un término mayor, el cual no podrá exceder de los treinta (30) días término para proceder al análisis de los trabajos presentados por el consultor.

De igual forma, si por la naturaleza de la consultoría se requiere la intervención de otros profesionales con conocimientos especializados, el administrador del contrato coordinará con la máxima autoridad que se designen a los que sean necesarios, quienes asesorarán al administrador del contrato en la recepción.

19.04. Una vez que el administrador del contrato hubiere formulado observaciones, el consultor tendrá el término de quince (15) días para subsanar las mismas. Dentro de este tiempo, el consultor deberá coordinar con el administrador del contrato los trabajos finales para subsanar las observaciones formuladas.

19.05. Si no hubiere observaciones o si las mismas hubieren sido subsanadas dentro del término indicado en el contrato, se formalizará la recepción definitiva mediante la suscripción del acta de entrega recepción.

En el caso de que el consultor no entregue las correcciones dentro del tiempo previsto en el contrato, se le impondrán las multas a las que hubiere lugar y consten tipificadas en el contrato administrativo.

19.06. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 326 del RGLOSNC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

20.01. El CONTRATANTE efectuará al CONSULTOR las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios

personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR:

21.01. El CONSULTOR de conformidad a lo establecido en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad, dentro de los términos contractuales, las condiciones de información básica disponible y el conocimiento científico y tecnológico existente a la época de su elaboración hasta por 5 años, contados a partir de la fecha de recepción definitiva de los estudios.

21.02. Si por causa de los estudios elaborados por el CONSULTOR ocurrieren perjuicios técnicos o económicos en la ejecución del contrato/s, establecidos por la vía judicial o arbitral, la máxima autoridad CONTRATANTE dispondrá que el consultor sea suspendido del RUP por el plazo de cinco 5 años, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - ADMINISTRADOR DE CONTRATO:

22.01. El CONTRATANTE designa a la Ing. Estefanía Gavilanes, en calidad de Administrador del contrato de los **ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LOS PROYECTOS EMBLEMATICOS; LA NUEVA CENTRALIDAD ECÓNOMICA-SOCIAL -CULTURAL DE PATATE Y LA REGENERACION URBANA-RURAL DEL CORREDOR PRINCIPAL DE INGRESO AL CANTON** quien velará por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, el administrador del contrato velará porque se actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato, conforme determina en el artículo 303 del RGLOSNCNP, y deberá atenerse a lo establecido en la LOSNCP y Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, demás normas de control interno aplicables, y demás normas resoluciones aplicables a la materia y a la función que desempeña.

22.03. El CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

23.01. Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública.- Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o subcontratista del Estado, así como mis movimientos financieros tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil o bancaria sobre este tipo de información.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

24.01. Por la naturaleza específica del presente contrato, el CONTRATANTE no asume relación laboral de dependencia respecto del personal de la CONSULTOR que laborará en la ejecución del mismo y viceversa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

25.01. El contrato termina de acuerdo a lo establecido en el Art. 92 de la LOSNCP:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

Los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, y a comunicar a las Entidades Contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.

Para los indicados casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la autoridad correspondiente deberá comunicar sobre el particular al Servicio Nacional de Contratación Pública, para que éstos, en el término de diez (10) días, informen si la persona jurídica cuya disolución se tramita no tiene contratos pendientes con las entidades sujetas a esta Ley o precise cuáles son ellos.

Con la contestación del Servicio Nacional de Contratación Pública o vencido el antedicho término, se dará trámite a la resolución, sin perjuicio

de la responsabilidad de los funcionarios o empleados que incumplieron su deber de informar. De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente al Estado o Entidades Contratantes, el Servicio Nacional de Contratación Pública informará sobre aquellos a la Entidad Contratante, a la autoridad a la que compete aprobar la disolución y a la Procuraduría General del Estado, para que en el proceso de liquidación adopten las acciones conducentes a precautelar y defender los intereses públicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:

26.01.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos conforme lo establece el Art. 94 de la LOSNCP, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. Si el contratista incumple las declaraciones y compromisos que ha realizado en cualquiera de los formularios presentados en su oferta.
8. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que

constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato

26.02.- Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP:

Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación de contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

Entidad Contratante también tendrá derecho a demandarla perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

27.01. Si se suscitaren divergencias o controversias respecto a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo, en un máximo de diez (10) días laborables a partir de la presentación de la notificación de la controversia por escrito que realice la parte afectada, caso contrario se someterán al procedimiento administrativo contemplado en Código Orgánico General de Procesos;

o la normativa que corresponda, siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DECLARACIÓN:

28.01. El CONSULTOR declara no estar inmerso en las prohibiciones de ley establecidas en el Artículo 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD:

29.01. Las partes se obligan recíprocamente a mantener confidencialidad sobre toda información técnica y económica que se cruce entre ellas, generada con ocasión de la ejecución de este Contrato, de tal manera que su contenido total o parcial no sea revelado por una de ellas a terceros sin contar con la autorización escrita de la otra Parte. Esta estipulación no se aplicará a la información que las Partes deban proporcionar de acuerdo con la ley y el Contrato, ni a la información que el CONSULTOR deba suministrar a sus compañías relacionadas, a los auditores, asesores legales, instituciones financieras, o debido a requerimientos de autoridades reguladoras competentes, dentro o fuera del país; sin embargo, deberá comunicar de la entrega de la información a la otra parte, en forma previa o posterior, dentro del plazo de quince días de entregada la información.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DOMICILIO Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

30.01. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en el cantón Patate

30.02. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas al objeto del contrato serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONSULTOR se harán a través de documentos escritos o medios electrónicos, cuya constancia de entrega

30.03. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EL CONTRATANTE:

Dirección: Calle Av. Ambato y Juan Montalvo
Teléfonos: (032) 870214
Correo electrónico municipio -patate@adninet.net
Ciudad: Patate-Tungurahua

EL CONSULTOR:

Dirección: Av. Miraflores y calle las Dalias
Teléfonos: 0998331673
Correo electrónico: dalogv@hotmail.com
Ciudad: Ambato - Tungurahua

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos, conforme a lo determinado en el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

32.01. Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, se someten a sus estipulaciones y firman en unidad de acto, en la ciudad de Patate, a los 07 días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro

Ing. Hernán Medina Castro
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE

Arq. Danilo Galarza
CONSULTOR

Elaborado por: DRA. AMPARITO VERDEZOTO	
---	--

